



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.DP.0049/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.

...”

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Ampliación de plazo. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado solicitó una ampliación de plazo mediante oficio **UT/RR/49-4/2024** de misma fecha precisada, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, misma que fue otorgada por este instituto.

D) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **UT/RR/49-6/2024** de seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

E) Vista al recurrente. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de nueve de mayo del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del veintisiete al treinta y uno de mayo del presente año, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a revocar la respuesta impugnada, a efecto de:

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, aprobó la versión pública del expediente solicitado por el particular mediante el Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024 de la sesión ordinaria del comité de transparencia del Sujeto Obligado, llevada a cabo el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, señalando que, se confirmó la clasificación en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales contenidos en el mismo; de la misma forma, indicó que el expediente consta de un total de cuatrocientas veintiocho fojas por una sola



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

cara, señalando que serán otorgadas las primeras sesenta sin costo alguno, y las trescientas sesenta y ocho fojas restantes serán entregadas previo pago, siendo un total de \$1,140.80 (mil ciento cuarenta pesos 80/100 M.N.), es decir, señalando el costo de reproducción, en caso de resultar de interés de la persona titular de los datos personales.

No obstante lo antes dicho, y en complemento con la puesta a disposición en la modalidad señalada por el hoy recurrente (copia simple), también puso a su disposición de la información a través de la consulta directa, señalando el lugar para llevar a cabo la misma, las fechas, el horario, y el servidor público encargado de asistir al particular.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, puesto que turnó la solicitud de información a las áreas competentes, proporcionando la información al hoy recurrente en la modalidad solicitada además de ponerla en disposición en consulta directa, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB

